

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora, en sesión plenaria de 28 de febrero de 2018 aprobó la modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones municipales para la creación de nuevas empresas.

El 9 de marzo de 2018, el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 29 publicó el anuncio de la referida aprobación abriéndose un plazo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones o sugerencias por los interesados.

Transcurrido dicho plazo, no habiéndose producido ninguna alegación, la referida modificación de las Bases se considera definitivamente aprobada por lo que procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de Zamora.

Lo que se hace público, indicando que las Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

El texto íntegro es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

PREÁMBULO

I

El Excmo. Ayuntamiento de Zamora, consciente de la necesidad de impulsar, fomentar y favorecer el desarrollo económico del municipio, pretende con esta regulación establecer el marco procedimental que regirá en posteriores convocatorias de ayudas destinadas a subvencionar la creación de nuevas empresas.

Estas Bases persiguen su permanencia en el tiempo por lo que se limitan a recoger los requisitos mínimos que es imprescindible cumplir para acceder a las ayudas municipales que serán resueltas en régimen de concurrencia competitiva. Ulteriores convocatorias desarrollarán y pormenorizarán estas bases con el fin de permitir una aplicación correcta de las mismas al objeto para el que se conciben, favorecer el desarrollo local de la capital zamorana.

Con esta regulación el Ayuntamiento de Zamora pretende ejecutar una de las tres formas de la actividad de la administración pública, la de fomento.

Serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora y el Plan Estratégico de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, aprobado el 30 de diciembre de 2015.

R-201801458

II

La necesidad y eficacia de esta ordenanza queda justificada por razón de interés general como es la actividad de fomento en el ámbito local.

Por otro lado, en la medida en que se trata de unas bases reguladoras de ayudas, esta norma no contiene medidas restrictivas ni impone obligaciones adicionales a los destinatarios más allá de las impuestas en la normativa especial reguladora de las subvenciones. En consecuencia, a la vista del principio de proporcionalidad, en esta regulación se procede a aprobar unos criterios básicos de concesión y justificación del destino de las ayudas que coinciden con los aspectos que la Ley General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo permite que se determinen por las administraciones concedentes, de manera además que se consigue un marco normativo subvencional coherente, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre para los posibles beneficiarios.

En aplicación del principio de eficiencia, y en la medida de las posibilidades personales y materiales de este Ayuntamiento, se eliminan las cargas administrativas derivadas de la presentación de documentos que ya constan en poder de esta y otras Administraciones así como se simplifican las cuentas justificativas del destino de las ayudas.

BASES

Primera: Objeto de la subvención.

El objeto de la presentes bases es regular la concesión de ayudas para el Fomento de la Iniciativa empresarial destinadas a la creación de empresas en el municipio de Zamora.

Estas bases estarán vigentes hasta que no sean derogadas por el mismo órgano competente para su aprobación, es decir, el Pleno municipal.

En cada ejercicio presupuestario se realizarán dos convocatorias.

Las ayudas se destinan a financiar las inversiones o los costes de alquiler de local de microempresas que inicien una actividad empresarial o profesional instalándose en el término municipal de Zamora.

Segunda: Requisitos de los beneficiarios y de las beneficiarias.

1.- Las empresas beneficiarias serán nuevas iniciativas en las que concurren los siguientes condicionantes:

- El titular o titulares de la empresa no habrán ejercido por cuenta propia la actividad económica objeto de la solicitud, de forma individual o societaria, en el último año antes de la puesta en marcha de la actividad solicitada.
- La empresa será obligatoriamente de nueva creación no admitiéndose la ampliación de actividades ya existentes, ni la apertura de nuevos centros de trabajo, ni la transformación jurídica ni la sucesión de la empresa.

2.- Serán excluidos, en el caso de las ayudas por alquiler, los arrendamientos en los que el arrendador tenga relación de parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad con el arrendatario. En el caso de sociedades, la restricción se extiende a cualquier socio, tanto en posición arrendadora como arrendataria.

3.- La misma exclusión por grado de parentesco procederá en el caso de solicitar la ayuda en concepto de inversión, quedando claro que la inversión no puede ser adquirida a familiares con el grado de parentesco referido.

4.- La empresa puesta en marcha deberá generar al menos un nuevo empleo (un autónomo o un contratado laboral a jornada completa con un contrato al menos de un año de duración.)

5.- Es requisito necesario tener un inmueble afecto a la actividad (oficina, local, etc.) ubicado en el término municipal de Zamora para acceder a la ayuda por alquiler. Su uso deberá ser exclusivo para la empresa, no pudiendo ser parte de una vivienda familiar ni ser utilizado por más de una empresa simultáneamente.

6.- Se considera microempresas a los efectos de estas bases aquellas con menos de 10 trabajadores.

7.- Se deberá mantener la actividad objeto de la subvención al menos un año desde el momento en que se produzca el alta fiscal de la misma. El Ayuntamiento de Zamora velará por el cumplimiento de este requisito efectuando las comprobaciones que sean necesarias. En caso de incumplimiento de esta base procederá el reintegro de la subvención.

8.- Las empresas beneficiarias de las ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con el municipio de Zamora, así como con la Seguridad Social en los términos indicados en los arts. 18 ss. del Reglamento General de Subvenciones (en adelante, RGS).

2.2.- Limitaciones y prohibiciones a la condición de beneficiario o de beneficiaria: No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones las entidades carentes de personalidad jurídica.

Tercera: Dotación presupuestaria.

La dotación presupuestaria de cada línea objeto de la subvención se publicará cada año junto con la convocatoria que permita a los promotores acceder a las ayudas previstas en estas Bases Reguladoras.

Si después de haber concedido la subvención a todos los solicitantes que cumplan las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, existiera crédito sobrante en la primera convocatoria, se podrá utilizar ese remante en la segunda de las convocatorias.

Cuarta: Requisitos de los proyectos de inversión.

4.1.- Plazo para la realización de la inversión: El plazo para efectuar la inversión por la nueva empresa se extiende desde los 6 meses anteriores al alta fiscal y hasta el mismo día en el que realice la solicitud de la subvención.

4.2.- Inversión mínima: Las empresas beneficiarias de las ayudas tendrán que haber ejecutado una inversión mínima de 6.000.- euros (excluyendo impuestos indirectos) en los plazos señalados.

4.3.- Características técnicas y contenido de los proyectos de inversión: En cada convocatoria se adjuntará un modelo de memoria técnica de la inversión proyectada por la empresa que deberá presentarse junto con la solicitud de ayuda. En el referido documento los emprendedores fijarán de forma clara y concisa su idea de negocio a fin de poder analizar la viabilidad de la empresa.

Además de los datos básicos del emprendedor, se deberá de aportar una cuenta de provisional de resultados de la empresa para el primer año de funcionamiento junto con el plan de financiación de la misma.

4.4.- Proyectos de inversión excluidos: Las ayudas podrán recaer en cualquier tipo de actividad empresarial, desarrollada por un empresario individual o por una empresa con forma jurídica. Se excluyen de manera expresa los sectores de Banca y Seguros.

4.5.- Número de proyectos de inversión a presentar por cada solicitante en cada convocatoria: Sólo se podrá presentar una solicitud de ayuda para una nueva empresa por el mismo solicitante en cada convocatoria.

Quinta: Cuantía individualizada de la subvención.

Las ayudas se pueden solicitar para dos conceptos subvencionables. Será incompatible acogerse a los dos conceptos, debiéndose optar por uno u otro:

- Inversión: Entendiendo la compra de inmueble, mobiliario, maquinaria, equipos, etc. para la puesta en marcha de la empresa. Se excluye el material fungible, consumible y stock de producto.
- Alquiler: Es subvencionable el importe del contrato de alquiler realizado sobre el inmueble afecto a la actividad empresarial hasta un máximo de 12 mensualidades. Se excluye del cómputo el IVA, los gastos de comunidad de propietarios, fianzas y otros similares.

El límite máximo de subvención por empresa será de 9.000.- euros.

Las aplicaciones presupuestarias para los conceptos subvencionables son los siguientes:

- 433.01 470.00 (subvención por alquiler).
- 433.01 770.00 (subvención por inversión).

El importe de la subvención municipal concedida para la financiación del proyecto de inversión o los gastos de alquiler no podrá superar al 80% de la inversión alegada y tenida en consideración por los órganos municipales intervinientes en su concesión.

En ningún caso, cuando concurren subvenciones o ayudas procedentes de otras organizaciones o instituciones, públicas o privadas, el importe de la subvención podrá superar el coste de la inversión.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Sexta: Procedimiento de concesión de las subvenciones.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva a través de la correspondiente convocatoria. A estos efectos, tiene consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes Bases Reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del límite del crédito disponible fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la adjudicación, el órgano colegiado formulará, a través de órgano instructor, propuesta de concesión al órgano concedente.

El crédito presupuestario anual resultará determinante para el cálculo de las subvenciones y su reparto en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos. El crédito disponible en cada convocatoria se repartirá de forma proporcional entre todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, teniendo en cuenta los puntos obtenidos aplicando los criterios de valoración y la cuantía máxima establecida.

Se prevén dos convocatorias anuales.

Si después de haber concedido la subvención a todos los solicitantes que cumplan las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, existiera crédito sobrante en la primera convocatoria, se podrá utilizar ese remanente en la segunda de las convocatorias.

Séptima: *Solicitudes.*

7.1.- Lugar de presentación: En el registro del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

7.2.- Plazo de solicitud: El plazo de presentación de solicitudes vendrá fijado en la correspondiente convocatoria, la cual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

7.3.- Documentación a presentar: Las solicitudes se presentarán, siempre, tras el inicio de la actividad, en el modelo normalizado que se acompañará en cada convocatoria acompañando la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

- a) DNI del titular de la empresa y/o CIF y escritura de constitución, si la empresa tiene forma jurídica.
- b) Memoria descriptiva de la empresa (se acompañará modelo en la convocatoria) con desglose de la inversión prevista.
- c) Contrato de arrendamiento del inmueble afecto a la actividad a nombre del solicitante y primer recibo del alquiler, o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del local para la instalación de la empresa.
- d) Facturas de la inversión a realizar y acreditación del pago de las mismas, a través de los medios legalmente previstos.
- e) Contrato de trabajo de una persona a jornada completa con duración al menos de 1 año, o alta de autónomo.
- f) Documento del Alta Censal en la Agencia Tributaria (modelos 036 ó 037).
- g) Informe de vida laboral del titular o titulares de la empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social para acreditar no haber sido autónomo en el último año antes de dar de alta la nueva empresa.
- h) Copia de la solicitud en el Ayuntamiento de Zamora de la licencia de apertura del establecimiento o declaración responsable - comunicación previa de inicio de actividad.
- i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria, certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zamora.
- j) Declaración jurada de no hallarse el titular de la empresa incurso en causa de inhabilitación que le impida el acceso a subvenciones públicas
- k) Declaración responsable del solicitante de que la subvención se destinará a la finalidad para la que se solicita, de la ausencia de prohibiciones para ser

beneficiario de la subvención y de haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas para el mismo proyecto.

- l) Certificado de titularidad de la cuenta corriente en que se realizaría el posible importe de la subvención, emitido por la entidad bancaria correspondiente.
- m) Cualquier otro documento que se exija en la convocatoria de las subvenciones.

Documentación obrante en poder del Ayuntamiento de Zamora: Para el supuesto de que alguno o algunos de los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Oficina Municipal de Desarrollo o en cualquier otro Departamento del Ayuntamiento de Zamora, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) LPAC. Para ello, el solicitante deberá indicar expresa y obligatoriamente el Departamento al que dirigió la documentación, el motivo y la fecha de presentación.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7.4.- Autorización: La empresa solicitante, en la instancia donde efectúe su solicitud otorgará la correspondiente autorización a la Oficina Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Zamora para llevar a cabo todas aquellas actuaciones y consultas a otros Departamentos del Ayuntamiento de Zamora y de otras administraciones públicas relativas a la obtención de datos protegidos por la normativa correspondiente referentes a la situación de empadronamiento, situación fiscal y situación con la Hacienda Municipal y de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a los efectos de la adecuada instrucción del expediente administrativo que se articule con motivo de la oportuna convocatoria.

7.5.- Subsanación y mejora de la solicitud: Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente subsane la falta, aportando el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 21 LPAC.

Octava: *Instrucción.*

8.1.- Órgano instructor: El Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina Municipal de Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

8.2.- Actos de instrucción: El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones fueren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución provisional debidamente motivada, en particular las señaladas en el art. 24 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS).

Igualmente en el expediente constará informe del Instructor en el que conste que todos los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Novena: *Valoración de los programas.*

9.1.- Órgano Colegiado de Valoración: La Comisión de Valoración de para la resolución de las ayudas será la Comisión Informativa de Trabajo y Desarrollo Económico que conocerá las actuaciones de instrucción de la Oficina Municipal de Desarrollo y su informe al respecto, elevando posteriormente dictamen de forma previa a la resolución por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

9.2.- Criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos: Se valorarán las solicitudes conforme a los siguientes criterios y puntuación:

a) Titulares y socios de la empresa: puntuarán por este criterio todos aquellos socios y propietarios de la empresas que acrediten su dedicación laboral por cuenta propia (alta en la Seguridad Social como autónomo o en el Régimen General en el caso de las S.L.L.) a la actividad empresarial por la que solicita la subvención.

Se adjudicarán además otros puntos si el promotor se encuentra en las siguientes situaciones (un punto por cada una de ellas):

- Desempleado: Deberá presentarse junto a la solicitud la tarjeta de demandante de empleo expedida por la Administración Pública correspondiente.
- Mujeres víctimas de violencia de género: Deberá presentarse junto a la solicitud copia compulsada del documento oficial correspondiente que acredite tal condición. (resolución judicial, orden de protección o similar)
- Personas con discapacidad (superior al 33%): Deberá presentarse junto a la solicitud copia compulsada del certificado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente.
- Jóvenes menores de 35 años.
- Emprendedores para los que la empresa sea su primer negocio: Deberá acreditarse con la aportación junto a la solicitud del alta como autónomo en la Seguridad Social, así como informe de vida laboral.
- Personas en riesgo de exclusión social (beneficiarios del IMI, ...): Deberá presentarse junto a la solicitud copia compulsada del informe social acreditativo de la situación de exclusión social expedido por el Centro de Acción Social correspondiente.

b) Proyecto empresarial: Para poder ser valorado será necesario presentar una memoria del proyecto empresarial. Se adjudicará un punto por cada uno de los perfiles siguientes:

- Viabilidad técnica, económica y financiera de la actividad empresarial: La memoria del proyecto empresarial deberá contener un estudio de viabilidad o Memoria Económico Financiera.
- Capacidad técnica y empresarial del emprendedor: Deberá acreditarse con la presentación de documentos que demuestre la participación en cursos de formación para emprendedores, autoempleo, gestión de empresas o similares.
- Primera puesta en marcha de la actividad: Se deberá acreditar que no existe cambio de titularidad del negocio en la licencia de apertura.
- Proyectos ubicados en el casco histórico de la ciudad. Se entenderá como tal el establecido en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

c) Creación de empleo: Se valorarán con un punto todos los puestos de trabajo creados por cuenta ajena, siempre y cuando se hayan contratado en el plazo de 60 días antes o después de la fecha de inicio de la actividad (fecha

de la declaración censal, modelo 036 ó 037). El máximo de puntos por este concepto será de 3 puntos.

d) Inversión: La inversión mínima requerida para cada empresa es de 6.000.- euros. Se valorará con los siguientes puntos a aquellas empresas que encuentren en los siguientes tramos de inversión desembolsada:

- Empresas con una inversión superior a 15.000 e inferior a 30.000.- euros: 1 punto.
- Empresas con una inversión igual o superior a 30.000.- euros: 2 puntos.

9.3.- Solicitud de informes y asesoramiento técnico: La Comisión de Valoración podrá solicitar, a través del órgano instructor, cuanta documentación, informes y/o asesoramiento técnico complementarios considere necesarios en orden a fundamentar su dictamen.

9.4.- Dictamen de la Comisión de Valoración: La Comisión de Valoración dictamen con el siguiente contenido mínimo:

- Numero de entidades propuestas como beneficiarias, respecto de las que se reseñará específicamente:
- Proyecto objeto de la subvención.
- Puntuación obtenida con indicación de los motivos.
- Cuantía propuesta.
- Número de entidades a las que se desestima su programa con motivación específica de denegación.

Décima: *Propuesta de resolución.*

10.1.- Trámite de audiencia: Una vez valorados los proyectos por el órgano colegiado de valoración, el órgano instructor, a la vista del expediente y del dictamen de dicho órgano colegiado, formulará al órgano que debe resolver el expediente la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

10.2.- Propuesta de resolución definitiva: Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

A la vista del expediente y del dictamen de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

10.3.- Elevación del expediente al órgano competente para resolver: Realizado el preceptivo análisis e instrucción, el órgano instructor, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención municipal, remitirá el expediente al órgano competente para su resolución, la cual se realizará y notificará en los términos señalados en la siguiente base y en lo dispuesto en el art. 25 LGS.

Decimoprimera: *Resolución, notificación y recursos.*

11.1.- Órgano competente para resolver: El órgano competente para resolver

es la Alcaldía. En el caso de que la Alcaldía delegare la competencia, la convocatoria recogerá expresamente al órgano delegado competente para resolver.

11.2.- Contenido de la resolución: La resolución será motivada y habrá de contener la empresa solicitante a la que se concede la subvención, el proyecto para el que se le concede, el importe concedido, así como la de aquellas entidades a las que se les deniega con indicación del motivo de la denegación.

11.3.- Plazo para resolver y desestimación de las solicitudes: El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria. De no notificarse resolución alguna en el citado plazo, se legitimará a las /los interesadas/os para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

11.4.- Notificación de la resolución: La resolución será notificada a las/os interesadas/os de manera individualizada.

11.5.- Recursos: Contra la resolución, que agotará la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, si el acto es expreso. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

En todo caso, el plazo máximo para resolver será de un mes.

Asimismo, cabe interponer directamente, o una vez resuelto el recurso potestativo de reposición, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, o en su caso, de la resolución del recurso potestativo de reposición o del transcurso del plazo para entender que se trata de un acto presunto, todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimosegunda: Modificación de las condiciones de la concesión y del importe concedido.

12.1.- La inversión de las empresas objeto de las subvenciones deberá ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en estas bases reguladoras.

12.2.- Las empresas subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, la modificación de las condiciones de concesión así como de la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto de inversión.

Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen.

Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el titular del órgano convocante en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de aquéllas en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 LPAC.

Las modificaciones estarán basadas en alguno de los siguientes motivos:

- Modificación del proyecto de inversión.
- Renuncia.

12.3.- La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción cuando, debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario o la beneficiaria deberá reintegrar el exceso según el régimen previsto en el art 34 RGS.

Decimotercera: *Pagos anticipados y pagos fraccionados.*

No se prevén para estas ayudas.

Decimocuarta: *Subcontratación.*

Las empresas beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% del importe subvencionado para la realización de las inversiones objeto de su proyecto de empresa haciéndolo constar por escrito en la memoria técnica de la inversión.

La subcontratación está sujeta a las prescripciones y, en su caso, a los límites señalados en el art. 29 de la LGS.

Decimoquinta: *Justificación de la subvención.*

13.1.- Lugar de presentación: Las entidades beneficiarias deberán presentar la cuenta justificativa en los términos señalados en la LPAC.

13.2.- Plazo para justificar la subvención: El plazo máximo para justificar la subvención es de 15 días contados desde el siguiente a la notificación de la concesión de la ayuda.

13.3.- Documentación a presentar:

- a) Instancia de presentación de justificación, según el modelo normalizado recogido en la convocatoria.
- b) Una relación detallada de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) Declaración responsable acerca del destino de la subvención concedida y de no hallarse incurso en causa de prohibiciones.
- d) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente de obligaciones con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal. No será necesario cuando los certificados presentados con la solicitud de subvención estén en vigor en el momento de ordenar el pago.
- e) Documentación gráfica que acredite la realización de la publicidad del Ayuntamiento de Zamora.
- f) Cualquier otro documento que se especifique en la convocatoria de las subvenciones
- g) Cualquier otro que se desee aportar voluntariamente que avale la buena marcha o ejecución del proyecto financiado.

Decimosexta: *Gastos subvencionables.*

14.1.- Destino de las cantidades concedidas: Los gastos objeto de la subvención deberán responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resultar estrictamente necesarios y realizarse en los plazos establecidos. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

14.2.- Tipos de gastos y forma de acreditación: Los gastos subvencionables serán los gastos realizados que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación y cuya naturaleza responda a las siguientes categorías:

- Gastos de arrendamiento de local.
- Gastos de inversión en activo fijo.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de contratación del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

14.3.- Requisitos mínimos de las facturas y justificante del pago: Todos estos gastos se justificarán con las correspondientes facturas emitidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y demás normativa aplicable en materia de facturación.

Todos los gastos justificados deberán estar pagados. La acreditación del pago de la factura se realizará mediante cualquiera de las formas que se indican:

- Inclusión en la factura del “Recibi”, con firma, DNI y sello de quien la emite.
- Adeudo bancario
- Transferencia bancaria.

En ningún caso se admitirán tickets o recibos que no contengan los elementos reseñados.

Todos los comprobantes de gastos deben haber sido emitidos en el plazo señalado para la realización de la inversión.

Decimoséptima: *Pago.*

El pago de la subvención se realizará de una sola vez, previa justificación de la subvención concedida.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. No será necesario presentar nuevas certificaciones o declaraciones previamente a la propuesta de pago si las aportadas con la solicitud de subvención no han rebasado el plazo de validez.

Decimoctava: *Incumplimiento de las obligaciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.*

16.1.- Cuando el beneficiario o la beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que, no alterando esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.1) del artículo 17 LGS, y se hubiera omitido el trámite regulado en la Base 12 de las presentes Bases Reguladoras, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no afecte a derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario o a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo con la LGS.

16.2.- En el caso de que el órgano concedente no acepte la justificación presentada, se resolverá por éste la revocación total o parcial de la subvención concedida y el inicio, en su caso, del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas.

De manera concomitante al de reintegro se procederá a la apertura del oportuno procedimiento sancionador.

16.3.- En caso de incumplimiento, el régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el art. 52 y ss. de la LGS.

Decimonovena: Obligaciones de los beneficiarios y las beneficiarias.

Son obligaciones del beneficiario y de la beneficiaria de la subvención:

- a) Conocer y someterse a las prescripciones de la Ley General de Subvenciones y su normativa de desarrollo.
- b) Presentar la documentación justificativa fijada en tiempo y forma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención concedida.
- d) Comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora, tan pronto como sean conocidas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, así como la aceptación de otras subvenciones o ayudas públicas para la misma finalidad.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y frente al Excmo. Ayuntamiento de Zamora con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago de la misma.
- f) Hacer constar expresamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Zamora en un lugar visible dentro del inmueble en el que se ubique la empresa subvencionada. Se facilitará por la Oficina Municipal de Desarrollo un distintivo acreditativo de tal condición.
- g) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la LGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos señalados en el art. 18.3 LGS.
- h) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento recogidos en las presentes Bases Regulatorias.

Vigésima: Régimen de compatibilidad.

La aportación económica fijada será compatible con otras ayudas económicas concedidas o que eventualmente pudieran conceder otras Administraciones o Entes Públicos y/o privados, siempre que el total de las ayudas obtenidas para la actividad regulada no sobrepase el coste total de la misma.

No obstante, la entidad deberá comunicar al Excmo. Ayuntamiento de Zamora la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca o en todo caso simultáneamente junto con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Vigésimoprimera: Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a estas subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (art. 52 y ss).

Vigésimosegunda: *Régimen jurídico aplicable.*

En todo aquello que no aparezca expresamente regulado por las presentes Bases, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE de 25 de julio), así como en el resto de normativa aplicable a las subvenciones públicas.

Disposición final.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora."

Zamora, 27 de abril de 2018.-El Alcalde.